ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0366-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 49 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Adicionar y establecer los procedimientos adicionales a los vigentes la designación o ratificación de la persona titular de la Dirección General propuesta por el Ejecutivo Federal y efectuada por la Cámara de Diputados. Establecer que en los supuestos de renuncia, remoción o fallecimiento de la persona titular de la Dirección General, el plazo para realizar el nombramiento será de 30 días.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** **Único.** Se **reforma** el párrafo primero y se **adicionan** tres párrafos al artículo 49 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 49. *El Director General* será *designado* por *el Presidente de la República*, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: **II. y III. …**	**Artículo 49. La persona titular de la Dirección General** será **designada** por **la persona titular del Ejecutivo federal**, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: **I. a III. …**
No tiene correlativo	**En caso de que dentro de los 90 días siguientes al inicio de su mandato la persona titular del Ejecutivo federal no haya nombrado o ratificado a la persona titular de la Dirección General, la Cámara de Diputados será la encargada de efectuarlo.** **Para ello, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables deberá elegir una terna entre personas que cumplan con las fracciones I, II y III del presente artículo, para lo que deberá expedir**

No tiene correlativo	**convocatoria pública. Durante el proceso de dictamen se deberá escuchar durante todo el proceso a la Asamblea Consultiva, quien podrá emitir opinión que será valorada en la toma de decisión.** **La terna será remitida al pleno de la Cámara de Diputados para que en sesión se elija, por mayoría de votos, a la persona que ocupará la Dirección General del Consejo.** **En los supuestos de renuncia, remoción o fallecimiento de la persona titular de la Dirección General, el plazo para realizar el nombramiento será de 30 días. Después de este plazo se estará al procedimiento señalado en los tres párrafos anteriores.**
	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La convocatoria a la que se refiere el presente decreto deberá ser publicada, en formatos accesibles para personas con discapacidad, en las páginas y medios oficiales de la Cámara de Diputados, y en al menos un periódico de circulación nacional, dentro de los 30 días

	siguientes a cumplirse el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 49 de la ley. **Tercero.** En el caso de que a la entrada en vigor del presente decreto el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad no cuente con persona titular en la Dirección General, la persona titular del Ejecutivo federal contará con un plazo de 30 días para realizar la designación. De no hacerlo, se estará a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el artículo 49 de la ley.

Irais S.G.